

Corte Sup.<sup>or</sup>

1<sup>a</sup> Sala

- 7<sup>o</sup> -

Seguidos por D.<sup>n</sup> Toribio  
yo Beltrán, contra D.<sup>n</sup> Vicente  
Mayuri, D.<sup>n</sup> Gabriel Calderon,  
y D.<sup>n</sup> Liberato Mora, por  
atropellamientos

1826

D.<sup>n</sup> Corio

dato. del 824

CSJ- CRI  
LEG. 2  
EXP. 19  
FOLS. 46  
TIAS CARATULA



An quarto

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

pendiente Año de 1821 de la Libertad,

~~En una el ...~~  
M. de ...

D. Olayo Póbor, p. el Patriota y verdadero Ciudadano, del Pueblo de San Diego Abasco de Chunchu, con el respeto q' debo ante V. S. p. avaro y digo. Que como fuere político, me sentó contra la persona del Regidor, D. Liviano Mora q.º abriendo el expediente mandó p. legos para Caucazo, y en contrando con mi hijo político, Fernando Flores en la Ca. Me, le obligó a q.º fuere con d. legos, y como el citado mi hijo padese de una fiebre relapsada en un pie de cuya enfermedad virtual, no ignora el citado Regidor sin embargo, con refiriendo le desus padecim.º resolvió el Reg.º vio lentamente irse ala Ca.º, no pudiendo sufrir ese inulto, le contestó, que un hombre enfermo, no p. ir al mandado ni ala Ca.º, no conformandose el Reg.º con la contestac.º. Hlamo athen sugerido para q.º estos los condujeran ala Ca.º, y conociendo estos la violencia sedevendieron por lo q.º les Capturó en la Ca.º.

Despues de abeare pasado mas de una ora, citando a mi hijo en la Caye en con tro con el Reg.º D. Gabriel C.º con quien usando de vana violencia y tropelín con tra.º la Leyes Constitucionales q.º nos sirven de ca.º de ...

llamado ami referido Dijo para poner en prision y muer-  
do de dño de recibia por si un rigor estubo, tixo acerca pa-  
mar syte luego el dño Rey. el verificar su intento, por  
endole un par de brillos; igualmente extrajo andole auto  
llegar la honrridad de levantada la mano, dandole o  
sablavos; accion vien extraña para unos fueres o par-  
mas q. la ley previene q. ningun fuer por si, pueda ex-  
cutar en ning<sup>n</sup> individuo el castigo, puer viacaso mi Dijo  
politico ubiere distinguido en qualquiera exero rean-  
traria con acuerdo la corre<sup>n</sup>. como era sust. surtand  
ambes indulto como ex de Ley, pero mas como creel  
gidor observa el pagullo y exporimo como anterior m-  
servia al Rey se figura q. estamos en ese caso, agra-  
dole acerto q. cado un rigero violento por naturaleza  
y de ninguna instancia puer en todo modo de pueria  
hizo cometer avaa años el atentado de aben exalaba-  
do de una jueza Dñada a la finada Visora N. muger  
legitima de Tore Toreano cuyo echo fue publico y notor  
en este lugar de donde resulto su muerte: Como igualm<sup>te</sup>  
taos hechos q. hizo referer y referer en una sala co-  
citorrial D. Vicente Guaymaser, impidiendole la voz pae-  
va q. no pod<sup>a</sup> tener en suerza de sus delitos: Esto, y muchos  
mas emos infrido acausa de los Presidentes q. an precedido  
en esta respetable sala; puer como podra obtener en pla-  
algum D. Vicente Mayuri, el mismo q. apoya sus ex-  
tos al de ling. D. Gabriel Calderon, quando este no ex-  
nos en otros delitos de mayor exero, xerpecto. a q. es-  
tando los Oralis en estos Pueblos, conociendole edicto al  
causa de aquellos, le hicieron comisionado, y en ca-

2.  
que por hellos, sacrificando esta poblac<sup>n</sup>, puer en una ocasi<sup>n</sup>  
on q<sup>e</sup> reparo q<sup>e</sup> venia aporroximando una Barca  
a este Puerto, obligo a todo el vecindario aque se sentasen  
todas las Armas de Chupar q<sup>e</sup> tenian para la defen<sup>s</sup>a  
de sus Casas y sus personas, no solo para enerto sino er q<sup>e</sup>  
los mismos vecinos de este lugar les hio y obligo a q<sup>e</sup> to  
masen dhas Armas y salieron a embadia, el dize en varque  
figurandose onci que hera la Patria la venia a abundar  
a este Puerto. Cero y otras cosas mas an hecho, como es  
abiendo el suplicante en ese ypo tenido una Uguia,  
mando por hello para transportar a Canero a unos q<sup>e</sup>  
ciales, no pude menos q<sup>e</sup> entregar dha Uguia, y procure  
ablar con el Citado D. Vicente q<sup>e</sup> hoy es Procurador, y  
ante del Alcalde D<sup>n</sup> Jose Patillo, y del Reg<sup>n</sup> Juan Mala  
le p<sup>re</sup>se q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> me aseguraba dha Uguia, me contesto  
q<sup>e</sup> el, en caso de no volver, echando abea q<sup>e</sup> ya podia  
estar de regreso voluere a dho Comienzo, y leable so  
bre dha Uguia, y me contesto q<sup>e</sup> el quia no le abia traído f<sup>o</sup>  
q<sup>e</sup> el regid<sup>r</sup> abia ido en licitud de hello, a unos dias abe  
con D. Geronimo Sabala q<sup>e</sup> fué a Canero acompañado un  
Operario dho, y me dijo q<sup>e</sup> el quia abia traído la dha U  
guia, y despues me expuso D. Valera Fuentes q<sup>e</sup> dha Ugu  
estaba empoderada de D. Belen Canero, a combene de  
q<sup>e</sup> medito le abia vendido a D. Juan Ramos q<sup>e</sup> medyo q<sup>e</sup>  
le abia abuelto la Uguia a la Canero, y figurando  
le yo el ficso, me aseguro q<sup>e</sup> era el mismo q<sup>e</sup> le  
nia dha Uguia, y q<sup>e</sup> en hello usaria en casa ante  
los Jures q<sup>tas</sup> verer sea necesario: voto a d<sup>n</sup> S<sup>n</sup>



En quartillo

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

Valga para el Efecto de 1825 y 1826

Ven a la citada Carretera, quien medió  
le abia de buelto al citado Mayuni, quien  
medió q.º no me pagaba la Uguña y que oruñica  
alabur q.º me pascua, por lo q.º viendome sembla  
ta revolucion me espere un tanto a otros fines, y  
cal carinado just.º. Por lo q.º se debe sea via la  
dita just.º. mandan q.º inmediatamente se  
pague dicha Uguña por esta clase q.º por utro  
el Dho Mayuni sepa vecho dicha Uguña contra  
el Dho, por lo mismo hizo contra vestia abtopa  
q.º por Dho Mayuni <sup>abra</sup> bendida el q.º mano lo recog  
y ya helle.

As. pido y suplico q.º teniendo me por presentado y enates  
en todo lo expuesto se reciva mandan seguir  
como deuo pido. Tu.º q.º expuso allanar el Dho.

Chincha alta J.º 28 de Jose Olayo Belis  
826.

El Gov. de este distrito ~~se~~ administrara  
a esta parte Just.º. obra ley.º represente

Chavez

J. Muestrera

Chincha baja y Alarq





En quarto.  
**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

*Sr. Alcalde*

El Ciudadano Liverato Mora, Regidor de esta Ilustre Municipa-  
lidad de S. Frago Almagro de Chíncha, sobre el recurso q.º hizo con-  
tra mí, Olallo Veliz, dno dña q.º como un Padre de la Patria, y  
Miembro de Justicia según Constitución, hubi de necessitar en  
tanto de remana, un Hombre p.º que de rempuñarse un me-  
canico uabido alitad.º como fue libar un Pliego del S.º In-  
tendente ala Hacienda de Caucazo: Por lo que, pasando p.º  
la Plaza Fernando Moru, con el Poncho alombro, como siem-  
pre acostumbra, hubi de mandarle que traque acabido  
una Bula q.º se allaba en la misma Plaza, mo asiendo este  
el mejor caso, sigio el camino sin contestarme un apala-  
bra: Mas istandole al uabido, con intrapida oradia, me  
contuto, quere quere traer dicha Justicia: Motibo in-  
firiente p.º q.º le mandare poner en captura, lo q.º no se  
efectuo en el mo munto, p.º abase este buxado de los  
indibiduos que lo hiban allbar, al tornando bora pro-  
pica de su olgarancia, itodo ami presencia; quere bu-  
dinacion ofaltamiento, quere buo castigarse rebuamente  
y deo asceptante, quere muy contrario alarason y a  
labio, que el istado de la uonga ante otras Autorida-  
de no por dices simples ylicenciosos, lo que no a palpuo

solo libado o malurado, iobexbio ducano q. acostumbrado  
siempre pasamos el referido de los q. el d. Intendente  
na por mal ejecutada la representacion: En ningun  
bunal queda apollan faltamientos, e insolencias con  
Justicia, siendo propio al Sur, avase reputar iobedien  
providi abeneficar la Captura a Tho Flores, como fan  
prendido en el comilo Septimo que señala el Artículo  
24. alCodigo quinto nige. todo lo que pongo en cono  
n. Y. segun como ordena. Exigiendo al citado de los q.  
dentro del termino a la ley, e clausura en este Juzgado  
la Justicia que asoluitado contramante ante el d. Inten  
dente beneficiarlo le compete ala responsabilidad de la  
calumnia. Que Justicia que soluto en este  
Juzgado.

Liberto Morante

Quinto Mayo 9 de 1806

En virtud de lo espuesto. estarecena en este Juzgado  
Olavo Veliz la verdad de lo q. a representado  
contra esta parte. lo q. verificara dentro del  
termino q. señala la ley: Asi lo ordeno actuar  
con estos. Manuel Siza

Juzgado Pedro Cabaca y Catig





Un quartillo.

5

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.

Impreso en el Reino de España en el año de 1821 y 1822.

J. M.  
Alcázar Cort.

Mayo Velis, Ciudadano, del Pueblo de Santiago  
Almagro de Chucho, Jurisd. del Barrio de Cañe  
te, según lo ante V. parecer y dice. Fue en  
observancia al auto de V. en fecha 9<sup>ta</sup> del que rife  
resultado del Exericio presentado, por el Reg.<sup>to</sup> Conti-  
nución. D. Viviano Mora, sobre el esclarecim.<sup>to</sup> de  
la salubridad q<sup>e</sup> dice aberte acusado, en un Exericio, pro-  
curado al Sr. Int. de la Prov. deo exponer, al  
q<sup>e</sup> en el citado Exericio dirijido al Sr. Int. de alyando  
sobre agravios en ellos contra mi entendido. Fernando  
Florer, expuse q<sup>e</sup> el citado Reg.<sup>to</sup> Mora, le abia ma-  
dado poner en la Capul, aun q<sup>e</sup> tho mi entendido abia  
dado sus excoy de su enfermedad avituada; quedan  
de la relacion en ese estado, a cure al Reg.<sup>to</sup> D. Gabi-  
el Caberon, a los excoy q<sup>e</sup> constan en el indicado  
Exericio. Solo q<sup>e</sup> puede traer en consideracion  
en este caso, los dnos sobre el citado Mora, ni el

el vesamen, y suprimto de Captana, y Guillor  
su hijo mi hijo, de teniente Florer, debe a ser me  
cion de su exorio, puer, para corregir unas razones  
verdaderas a los Turcos, barataria captanalo en  
la Carcel, y no aplicarle Guillor a los puer, q. y en  
ere castigo, es acriador aun de clasado enimer, q.  
cometa un ser

Deciendo la tranquilidad, en los no culpado,  
como lo es el citado Reg. Mora, debe guardar  
silencio sobre articular cuestiones q. no bienen  
al caso, y solo se debe servir V. seguir la sumaria  
infirmacion admitida en ere Turco. amigudim.  
contra D. Vicente Maynari, y a D. Gabriel Cat.  
de non Reg. al Ilustre Cas. de Tho Pueblo. y Tho  
q. sean se me entregue original, para los unos q. elon  
me conuda; si viendose V. de unia todos los escritos y  
actuacion. conexaminter, a esta maleria, para q.  
sea notorio los tramites q. resigue en esta causa  
pura. y para ello.

A. m. d. judio y suplico q. teniendome por presentado, y en  
atencion a todo lo expuesto se ciava mandar se  
guarde perpetuo silencio sobre la sollicitud de D.  
Vicente Mora, y se practiq. la infirmacion ya  
expresada. Just. q. expeso al can can

de la accudita Justificac<sup>n</sup> de N. S. C. a

61

José Olayo Belu

Quinta Vaga y Mzo. 15 de 826

Se hace saber y el Secret. de Cav. ad Liberato  
Mora esta contestacion.

M.ª Pineda

Escibe de los Reyes  
Secret. de Cav. Pineda

En el mismo dia mes y año dho. en cumplimiento de lo man-  
dado hice saber en su persona a J. Liberato Mora su  
contenido lo q. certifica.

Escibe de los Reyes  
Secret. de Cav. Pineda

Un quartillo.



SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO

Don. Alcaide

El Ciudadano Liberato Mora, ante el parvo iudice q.  
 se me auto sobre la contestacion de D. Pablo Veliz en con-  
 plimiento del Decreto de S. M. el 9. de quince, sobre q.  
 se declara la verdad de la acusacion q.<sup>a</sup> habia presentado  
 in re connotam.<sup>te</sup> contra mi persona, segun aparece asenta-  
 do, en mi primera Recurso que interpuso al S.<sup>a</sup> Interd.<sup>te</sup>  
 siendo q.<sup>a</sup> las prohibiciones de los Jueses, deben llevarse  
 a debido efecto en el todo, segun se expresa: Y que segun  
 la Ley, el que opone acusacion contra otro, esta ob-  
 ligado a justificar sus aserpciones, y que de contrario  
 queda compelido de acusador, en el Crimen de falso  
 calunioso; Esta conocido D. Pablo Veliz comprendido en  
 la falsa Calunia; sus negrindos justifican lo q.<sup>a</sup>  
 impuso en su Escrito contra mi persona, contra dice  
 su Representacion, diciendo por ultimo que se deje al  
 silencio el articulo questionado de clarandome p.<sup>a</sup> no  
 culpado, despues de abarme calunioso: Mas como este  
 simple dice, notatificarse a unas tan seguras acusa-  
 ciones que amparadas ante Jueces imperiales, y  
 por consiguiente ante Vindicta Publica, recuso a la Jus-  
 tificacion de V. a fin de que se pueda declarar a la espe-  
 rada D. Pablo Veliz, p.<sup>a</sup> un Criminal falso calunioso  
 segun la Ley; aplicandole las penas que me cau-  
 tal atentado, con respeto avelaclaran combenido

de un delito: pues de lo contrario, se experimentarian  
continuamente tan intolerables insultos alas Autori-  
dades q.<sup>ta</sup> lo q.<sup>ta</sup>

A.V. pide implique q.<sup>ta</sup> atencion alo q.<sup>ta</sup> llebo expuesto en  
el cuerpo de este escrito, niaba probar, imandaa se  
quea resuelto; Liberto Mora

Chuscha-baja 16. de Mayo de 1726.

Con respecto a lo q.<sup>ta</sup> esta parte expone p.<sup>ta</sup> contrade-  
curso Mayo. Pels a su primer escrito en el q.<sup>ta</sup> asien-  
ta q.<sup>ta</sup> se presenta contra la perzona del Sr. Pexor.  
Liberto Mora. y decir despues el seg.<sup>do</sup> q.<sup>ta</sup> no es  
culpado el expresado Sr. Pexor. p.<sup>ta</sup> una falsedad se-  
velada al referido Mayo. Pels comprendido en el su-  
men de falso testimonio segun las Leyes: y  
dando este proceso en este tab.<sup>do</sup> p.<sup>ta</sup> proceder en just.  
segun corresponda asi. lo proben y ordeno actuar  
con el Secret.<sup>o</sup> de Cab.<sup>do</sup>


Mamuel Pexor

Jespe de la Hoya  
Secret.<sup>o</sup> de Cab.<sup>do</sup>

*B*

Insgado politico

Siendo tan necesario tomar algun recurso  
para sostenencia las tropas q.<sup>e</sup> ocupan este Pueblo.  
Cada individuo segun sus proporciones tendran  
la justa consideracion de dar el q.<sup>e</sup> menos de 15.  
para cuyo fin despo comisionado a mi Secretario  
el q.<sup>e</sup> ordeno con acuerdo del Sr. Subdelegado  
de este Partido. Chinchla baya Mayo 11. de 1724,

Manuel Augustin Romero  


Juzgado poliz.<sup>o</sup>

El Revisor de Litado, y el Alcalde  
de la Pampa, facilitarán un hombre  
al Secretario D. Vicente Mayuri.  
Quincha baja Mayo 11. de 1822.

Manuel Augustin Romero



Haviendo recibido un Oficio p.<sup>a</sup>  
 Conducto de V.V. transcribo p.<sup>a</sup>  
 su gobierno

Comd.<sup>a</sup> de la Panaguadina

Cañete Sep.<sup>t</sup> 2 de 1824

A los Alcaldes de Chincha

Acavo de recibir la Orden  
 del Sr. Fr. ansepe de la  
 division, y medice q.<sup>ta</sup> se le a  
 pronte mil seiscientas Va.  
 cion.<sup>es</sup> para el dia de mañã  
 na solo pago a V.V. presen  
 te p.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> no alegar yn  
 nocencia:

Me parece no de juran de he  
 seguir de ordenes y lo  
 comunicas a los del pa  
 blo de abate yo estare en  
 ese a las Ocas que a mi me  
 forme me parezca en el  
 dia de hoy

Por el Oficio, g.<sup>o</sup> hisavi  
les pasan esos biles info  
mercedarios perturbados  
del Orden publico no se  
a V.V. Cuydado; que yo  
hase ver q.<sup>o</sup> los soldados  
la libertad solo plean  
p.<sup>o</sup> six libras y no teme  
perder sus vidas p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup>  
sus hermanos goven de  
libertad Oyer Oficio a  
lo mismo y con este bo  
dos y ripoa algun acont  
miento no efectuan de  
Ordene del sefe sufrida  
las penas q.<sup>o</sup> la leyes d  
Gera termina; la patre  
biene buscando a sus am  
dos y los con los brazos d  
biertos y no ala bengan  
y jimbiesen de sextores d  
las filas tendran la pr  
causion de pasar que n  
hag.<sup>o</sup> daños en la pe

11.

blacion que yo quando  
menos piensen tu cargo  
por alla

Fios g. de - a V. U.

Domingo de la Cruz

Donna Amalia  
Mede. J. de M. de la Cruz  
Jose Maria

A D. Bisenfe Mayuri, y

A D. Bisenfe Guallamaxes alca  
des de abaso - - - - -

Chincha 2 de sep. de 1824

J. G. a V. m. d. a. s.

12  
Y entrara en el llano de V. V. Mayor y pasara  
a los puntos q. tiene ocupado el enemigo

- 1.<sup>o</sup> Inmediatamente q. Vea <sup>Cita</sup> pasara al  
punto q. ocupa el enemigo y toma  
ra una rra. exacta de la fuerza  
q. trae, el Gefegeneral a su mando  
con expresion de infanteria y Cabal-  
leria
- 2.<sup>o</sup> Esta dilig. practicara q. la vito  
y p. los vecinos de aquellos pueblos
- 3.<sup>o</sup> Almon. <sup>to</sup> de tomar este conser. <sup>to</sup>  
se presentara en esta Comand. a dar  
luenta
- 4.<sup>o</sup> A todas las abencidas q. tengo  
puntas las prevendra en la trun-  
to q. vigilan sobre manera y de  
todo lo hago responsable un

En la patria con su persona y bienes  
la mas pequeña parte q. comuta

Chincha Dic. 1.º Nov. 1724

J. P. de  
Mazung

Sr. Gral.

13

D. Vicente Mayuri, de Santiago de Chircha, su-  
misamente ha en V. paraca, y digo: que con res-  
pecto al docum. q.º acompaño, dado p.º el Sr.  
Gobern. de este Reyno hasta la fha. con mi pro-  
piedad, y bienes, descomulgando todas las excomunicaciones  
concernientes a mi destino, En necesario Servicio,  
obligacion de mi deber, he verificado guerosamente,  
cun dize de ser de dar Cumplim.º a otras Comisiones  
encargadas p.º Sr. Govern. y Sr. Comand. de  
Milicias de este punto, y omito manifestar mis  
Servicios documentados, p.º no ser tan malicioso a la  
atencion de V. En cuya virtud, ocurro a su alta  
proteccion, p.º que si fueren convenientes, se dignen  
documentarme segun lo requiere mi actual destino,  
q.º mi sueldo es tan importante para mi familia.

Al. Pida y suplico, se sirva proveer, y mandar segun  
yoos pedido en el cargo de ser escrito, lo que  
espero alcanzar de la proteccion de V.

Chircha Die. 20 de Mayo de 1764. Vicente Mayuri

Esta nombrado el Murrume Maes  
Sr. de Maes de este punto, siendo de su debida audicion al  
Correo y todo extraordinario debiendole p.º lo mismo  
tanidiam nombrado a todo Sr. de Maes.º como tambien  
a los Penitentes q.º van al Gov.º p.º su convenim.º

J. de Maes

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



D. V. de ...

Si ...  
Presente.

D. Vicente Mayari, Maestro de postas de Chincha Baja, como mejor haya en dno. cento v. parvos, y legos. Fue segun aparece en fho. de los documentos q. acompanyan, hacen mas de tres meses, q. estando desempeñando mi destino, lo q. se me haya notado la mas leve falta. Serv. q. he verificado, a fuerza de industrias, que hasta la ocacion el Govierno no a sido capaz de proporcionarme una sola bestia, y si a q. se destina uno, o dos hombres a la posta, me veo en la precisa necesidad de mantenerlos a mi costa, p. q. jamas se les proporciona un grano de semilla, p. q. han entendido los Alcaldes, q. estoy obligado a proporcionar cuando se ofresca en dho serv. Por cuyo motivo hago present. de d. q. para seguir en el destino, es preciso q. se me pongan en la Posta seis bestias vitales, y tres hombres yerranos en el serv. los mismos q. en lo subsiguiente tendra q. mantener el Gov. En cuya virtud, subsistira mi desinteresado serv. por lo que

Al pido y suplico, se sirva proveer y mandar como llevo pedido, lo q. espere



de la proteccion de V. E

Vizcaya, *[Signature]*

Sancti Martini 11. 9. 1799

*[Signature]* Thineco Corp

no permitir demora alguna propo  
honora todo lo q. por esta providencia

*[Signature]*

~~...~~

...

...

...

...

...

...

...

...

En quartilla.

8,



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Por Alcalde Constitucional

El Ciudadano Vicente Mayuri, Sindico Procura-  
dador, de Santiago Amagrio de Chiriqua, con-  
stante a la representacion del Excmo. Sr. D. D. V. de  
V. de V.; conforme a lo que en el presente y digo:  
Por me remito a comprobar la mala fe, con que a  
inventado el referido V. de V., susar mi patriotis-  
mo, y notoria honrrades. Por las dos ordenes  
primeras q. se presento, una V. que un Ciuda-  
dano q. a sido Alcalde y Gov. de la Parro-  
quia en el año de 1824, fue quien me confizo la  
Simple Comision que dice V. de V., me diaron  
los enemigos; cuya falsedad no puede ser  
mas comprobada; El oficio subsecuente,  
acordado las Comunicaciones q. tubo con Gefe  
de la Parroquia, obteniendo dicha Comision, y  
aun ocupando los enemigos este punto; pro-  
cedimiento q. ha de ser q. yo en todo si-  
mpre sido patriota. La orden q. en seguida  
manifiesto, dada q. en el Comand. Militar  
y politico, de un g. de q. fue, p. mi, noto-  
ricam. tan poca el merito de mis servicios,  
ante la misma ley. Por el siguiente documento  
dado q. en el Comand. G. de V. de V. de V.  
Consta haber desengañado mas de un año, el  
empleo de Maestro de portar de este punto. Es

tos, y otros servicios i verificado en este mi País,  
por cuyas recomendaciones i logrado, que los S.<sup>s</sup>  
Exps de la Republica, y Soberania del Pueblo,  
hayan caracterizado mis meritos, segun lo  
manifiestan los documentos que acompaño.  
; Mas si mi adiccion a parrice realzada, y dis-  
tinguida, p.<sup>a</sup> las mismas autoridades de la  
Patria. Como le abansa el representado Velis  
a repugnar y emulian estos Superiores  
decretos? Claro esta el insulto q.<sup>e</sup> hace,  
no ami persona, si alas autoridades q.<sup>e</sup>  
me han documentada; Jactam.<sup>to</sup> que  
al ser tan comprobado, le hace delin-  
cuente p.<sup>a</sup> el Art.<sup>o</sup> 15. de nra. Ley con-  
stitucion, cuya infraccion a la ley, debe  
ser castigada, a proporcion del abuso.  
; Como puede simularse fiel patriota, q.<sup>e</sup>  
violando las leyes q.<sup>e</sup> nos rigen, se presenta  
ante las autoridades, tan desmudo de me-  
ritos documentados? Claro esta q.<sup>e</sup> no lo  
es el dicho Velis que q.<sup>e</sup> se presenta  
con Don, cuando un Republicano no lo  
admite. ; Que verdadero Ciudadano es  
este, q.<sup>e</sup> tomar la patria se confia un  
empleo? Sin circunstancia chocante, siendo  
la Ciudadania la q.<sup>e</sup> abre la puerta, a los  
distintos, o cargos. La opinion del hombre  
se comprueba manifestandore Substancia  
de q.<sup>e</sup> los Magis rados de la Nacion. Cuyos  
decretos, deben ser respetados, segun la ley,  
y la razon. Asi es que iafificado mi acta  
al empleo p.<sup>a</sup> el Sr. Inten.<sup>te</sup> de la Prov.<sup>a</sup> en  
Pna. U. del q.<sup>e</sup> rige, como un funcionario

publico, apoderado, y legitimo defensor de  
 este Pble. Pueblo, segun Constitucion. Ocu-  
 rra al Juzgado de V. exijiendo al citado Ullis  
 a que dentro del presentorio termino de tres  
 dias, segun la ley, compruebe haberse vendido  
 su Yegua a Pedro Pinares, o a persona alguna  
 y justificado el hecho se le pagara en el  
 momento segun solicite. Diviendo entenderse  
 que en esta solicitud, a infringido la  
 ley, con mas libertinaje, como se lo com-  
 provare con firma ligada. El Art.  
 130, delCodigo q. no rige q. viene, que no  
 podra entablarse demanda alguna, civil,  
 sin haverse intentado la conciliacion  
 ante el Jue de paz. ¿Juzgo como se abansa  
 Ullis, a lo grande al Jefe de la Prov. ata-  
 quedando a unos Padres de la Parroquia? El  
 Art. 193 de la misma ley, declara inviola-  
 ble, la buena opinion, o fama, del individuo,  
 mientras no se le declare delincuerse con  
 forme alas leyes. ¿Segun esto. ¿Como me  
 inguro Ullis una deuda indecorosa, sin  
 haberse comprobado mi acudor ante  
 la ley? En que tribunal de Justicia, no  
 se le hara efectiva, la responsabilidad  
 de infractor? Por otro. que caso de  
 no comprobar la venta de su Yegua, acen-  
 tada la dilig. q. se Juzg. quedara en  
 el proceso competido en el crimen de fal-  
 so Calumniant, e infractor de las leyes  
 segun Constitucion.

Yiendo conforme a mi Dco. Subl.



En quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Vista y vista de el año de 1825 y 1826

Sanctuar en juicio este Contestado, se den  
vise y. proceder en justicia hasta el  
termino q. señala el Art. 113. de la mis  
ma ley. y con resultado sobre la ultima  
Diligencia, con Certificacion de v. se dig  
nara mandar se me entregue la accion  
original y demas papeles, p. los  
nos q. me combenga, por todo lo q.

Al pido y replica que dando p. contestar  
da la representacion de Dho. Olayo Pe  
ris, se tiene por ver y mandar, segun  
lo pido. Vicente Mayuri

Contesta bajo el año de 1826

Esta es la Contestacion y los Document. q.  
presenta conformes a todo lo expuesto con  
primer Olayo y de su venta de su legua y de  
consequently p. el p. de la infraccion q. se le  
nota, de lo ordeno actuando con mi Secret.

Al pido y replica  
Vicente Mayuri  
Felipe de la Pezuela  
Secret. de Cab.



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Para para el Reino de 1821 y 1822.

S.<sup>or</sup> Alcalde Constitucion.

Dallo Veli, Ciudadano del Pueblo de Santiago  
Almagro de Chincha Baja, segun dio ante de Vno  
paxero ydine; fue impuesto en el auto de 6 de Mar  
zo del presente año, expedido por V. resultado de la  
contestacion del Procurador Cindico D. Vicente Magu  
ni, sobre la recusacion de sus malos procedim.<sup>tos</sup> y se  
mas deducido, q<sup>e</sup> le e impuesto, y viendo de die, q<sup>e</sup> p.<sup>o</sup>  
justificar, como se me ordena en el citado auto, la ven  
ta por mi pronunciada de la Yegua, y demas acusa  
ciones, seade servia V. de recibir su maxima inform  
cion de testigos, de todo lo q<sup>e</sup> supieren, y le fueren  
preguntado, el q<sup>e</sup> lo aran vasa la accion de el  
juram.<sup>to</sup>, protestando al presentar por testigos  
aquellos sujetos de Onada andada. Y ho  
todas las dilig.<sup>as</sup> de este lo sobre el particular  
se me de vuelta original para usar de m.<sup>o</sup> de  
gun los tramites respectivos. Y para presentar  
lo de claraver en el Dcto q<sup>e</sup> se recibien promer

renunciar mecitaria dia. y para ello.  
Almo jido y suplico q. poniendome por su errado, y en aten-  
cion alo expuesto se sirva citarme dia para presen-  
tar alo reclamos opicidos, para la justificacion  
de la acusacion echo ad. Vicente Mayuri. Tut.  
q. espero alcanzar de la acerdida justificacion  
V. & ca

Cincha-basa Marzo 30. del 1726.

Jose Olayo Belis

Presente esta parte p.<sup>a</sup> esclarecer la venta de la Yegua q.  
solicita a D. Baltazar Fuentes, a D. Petron Caseres, y a D. Pe-  
dro Plano, pues son los Fertig. q.<sup>e</sup> asienta en su examen  
Escrito fha. 28. de Feb. lo q. puntualisara entro del ter-  
mino de la Ley. Asi lo proveyo y mando actuandose con  
el Secret.<sup>o</sup> quien hara saber esta Providen.<sup>a</sup>

Manuel Arroyo

Felipe de los Reyes  
Secret.<sup>o</sup> de Cab.

En el mismo dia mes y año tto. hi cumplim.<sup>to</sup> de la Providencia  
q.<sup>e</sup> antecede hiize saber en su perzona a Olayo Belis su  
contenido y entendido q.<sup>e</sup> le fue a su satisfaccion questo  
emplazado y lo firmo con miq. de q.<sup>e</sup> Certifico

Felipe de los Reyes  
Secret.<sup>o</sup> de Cab.

Jose Olayo Belis  
En diez y siete dias del mes de Marzo de 1726

mil ochosientos veinte y seis años, habiendo presentado  
 el dho. Belis en este Juzg. p.<sup>o</sup> testigo a Pedro Ramos y  
 habiendo precedido a tomarse su declaracion bajo de el  
 juramento q.<sup>e</sup> fho. tiene dijo: a la primera pregunta  
 q.<sup>e</sup> se le hizo. Que era muy cierto haver comprado a Perona  
 mila Casera una Regueta quiera la misma q.<sup>e</sup> es lo presente  
 q.<sup>e</sup> Man.<sup>o</sup> Guerra p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> la reconociese si era la misma q.<sup>e</sup>  
 havia tenido en su poder dijo Christiana m.<sup>te</sup> q.<sup>e</sup> con toda ven-  
 dad q.<sup>e</sup> era la misma Regua, el mismo color y el mismo fi-  
 cado la q.<sup>e</sup> se la havia devuelto a Peronita Casera p.<sup>o</sup> evitar  
 cuestion. con su Comprador Man.<sup>o</sup> Vievano el q.<sup>e</sup> decia q.<sup>e</sup> era  
 suya, p.<sup>o</sup> lo q.<sup>e</sup> la devolvio, a la seq.<sup>a</sup> preg.<sup>a</sup> dijo q.<sup>e</sup> habiendole un  
 dia figurado dho. Belis en el suelo el ficado q.<sup>e</sup> el le anuncia-  
 aba ser el q.<sup>e</sup> tiene su Regua p.<sup>o</sup> la q.<sup>e</sup> el reclama es cierto q.<sup>e</sup>  
 se dijo q.<sup>e</sup> era el mismo q.<sup>e</sup> tenia la Regueta pero como fue  
 p.<sup>o</sup> la ignorancia de no saber leer ni escribir, y haverle pas-  
 sado q.<sup>e</sup> era el mismo ficado, mas, habiendole presentado  
 la Regua q.<sup>e</sup> tiene Man.<sup>o</sup> Guerra se afirma y dice con toda  
 verdad q.<sup>e</sup> es la q.<sup>e</sup> tuvo el en su poder, y no otra alguna. Que  
 es la verdad de su juram.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> fho. tiene el fho. de la declaracion  
 esta su Declaracion se afirma en ella no le tocan las ge-  
 nerales de la Ley q.<sup>e</sup> es de edad de cincuenta y ocho años  
 y no firmo p.<sup>o</sup> no saber escribir y lo hizo a su ruego  
 D. J. de Luis Mexico Jose Luis Mexial

Manuel Pizarro

Felipe de las Poyas  
 Secret.<sup>o</sup> de Cab.

En el mismo dia mes y año dho. presente la parte en  
 este Juzgado a Manuel Guerra dueño de este lugar





Un quercillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

*[Faint, illegible text, possibly a date or reference]*

de quien recibí juramento q. lo hizo p. Dios nro.  
Señor y una señal de cruz bajo del qual prometio decir  
la verdad en lo q. supiere y le fuere preguntado y al re-  
mor de la primera preg.<sup>ta</sup> dijo: Que la Segua q. existe en su  
poder es suia propia la misma q. le quitó Vicente Ma-  
yari p. el servicio de la Posta y al cabo de cinco meses  
la volvió a recoger p. ser suia q. es quanto queda de sus  
bajo del juramento q. hizo. Hene. y de la verdad y siendo  
le leyda en un Declaracion se ratifico en ella. no le  
sucan las penas por de la Ley q. orde esta de  
cuarenta y cuatro años y la firmo con miq. p. ante  
el secret.º de Cabdo.

Ma. Gueraa  
Mamud Texera

Jefe de los Reyes  
Secret.º de Cabdo

Doce reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES; AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Efecto de 1825 y 1826

Señor Alcalde Constitucional.

Ciudadano Gabiela Calderon Regidor de la  
 Cuarta Municipalidad de S. Ligo Amago de Chircha  
 conforme a lo ante V. padeno y digo q. impuesto en la Voz  
 de la Real C. de lo que contra my Olayo Belis en Orden ala p. de  
 D. Fernando Flores deo por el q. p. el criminal  
 de la Real C. de lo que ha cometido el expresado Flores el Artículo quince  
 del código q. en esta constitucion se entiende) lo declara delin  
 guente ante la Ley cuyo Delito aun requiere castigo mas seve  
 re q. el comprendido Flores en el criminal delito de faltar al  
 respeto de la Justicia deve entenderse, q. siendo este un reconocido  
 ebrio, tauran, bagamundo, y orado, aun no le era equivalente  
 el sencillo castigo de azotes y guilloy p. tpo. limitado: Esto lo  
 comprueba y acredita la resolucion del Sr. Intendente de  
 la Provincia q. habiendo patentado su delito tubo de resolber  
 q. se le remitiera adto. Fernando Flores ala Intendencia con  
 una barra de guilloy en una Mulca aparejada como a tales  
 delinquentes. Mas y p. contemplac. y sufcias se desentendio este  
 Jurg. de mi deberes dandole soltura al declarado reo; ya q. el  
 Olayo Belis remuere en Juicio el primero dem entenado Flores  
 en de Justicia se siga meram. la sumaria infama segun  
 las Leyes contra dho. Flores y conuido el proceso se remita al.

no donde se resolvio p. autoridad Superior como le consta a este  
juzg. p. haver presenciado todo lo dicho.

Por lo q. hace a los demas insultos a q. se contrae en su  
Escrito el referido Bello el agraviado q. hace a esta Ilustre Ma-  
jistratura de q. son sus miembros y al Excmo. Pueblo q.  
tuvo abien constituirse su representantes; Pues este p. medio  
sus Elecc. examina el merito y circunstancias de cada sugeto  
antes de darle la interinidad de respeto. Y como pues tiene  
Bello tan feo que quisiera p. apoderarse y saltar al no. de tal  
un Pueblo? quando en el acto q. fue legit. agido me acredita  
los con sus pades de la Patria? p. esto es q. la pena q. este me-  
se p. tan abando atentado la deso ala consideraci. del. q. se aqui  
le compete hacer, respetar y obedecer a sus constituidos miembros  
q. le caracterisan suendentes: Entendiose q. todo lo expuesto p.  
sea satisfuero al fin de N. p. la contestaci. q. se me ordena en  
el acto del dia q. fue p. lo q.

**N**o pido y suplico q. de este p. contestado el escrito de Olayo Bello se  
ba provea y mandas se siga la sumaria al delinquente Fernando  
Lopez y concluda q. sea conforme a las Leyes se obae en Justicia  
segun correspondas.

Juan Cabreria

Amalia de los Angeles

Por sus antecesoros y. Hacerse al Sr. D.  
tendente de la Provincia p. los fines q. son de consig.

1710  
Felipe de los Reyes  
Secret. de Cab. de



Un cuarto.

20 13,

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Alcalde de Santiago de Chile, con mi Consejo, acordamos segun dice, puen  
to a lo que se dice, que por las de soldener, y e injurias comen-  
tidas, por el Sr. D. Vicente  
Mazari, y D. Gabriel Calderon, Regidor del Dho. Pueblo de  
Santiago, de lo que se dice, y de la estacion a tomarse por mi  
parte, y de las declaraciones de terceros, ante el Alcalde  
Constitucional D. Martin Sereca, acordamos en las  
Causas, y estando tomando las indicadas declaraciones  
de los dichos Regidores, y con anticipacion, solicite  
al dicho Alcalde, para enterarme de ella con chuido  
de la declaracion, y me convierto q. yo el Sr. D. Pedro Ca-  
lderon, y D. adverti, q. amas de esta, tenia q. presentar  
al dicho Alcalde, y responder a los dichos testigos se  
tomarian despues de la guerra,  
concluyendo los dichos de la guerra, repeti de nuevo,  
al dicho Alcalde, sobre las dilig. de testigos,  
y me conterra, q. en virtud de aver presentado a el,  
D. Gabriel Calderon un escrito le agrego con los demas  
de sumateria, y lo remito a esta Intendencia, Qui-

en creyera, q<sup>e</sup> un Juer q<sup>e</sup> en Jun<sup>a</sup> esta recibien-  
do las declaraciones justificativas, al mismo au-  
sado alor de linquentes ya citados, y sin concluir la  
sumaria lo llevava all: por cierto q<sup>e</sup> es un co-  
nocido intento, cubierto de sobrada malicia, digno  
del mayor desprecio, pues si mi adversario repre-  
senta al Juer de la causa, solicitando algun requi-  
sito q<sup>e</sup> el J<sup>u</sup> le concede, no obsta acortar la  
formacion de una docum<sup>tos</sup> q<sup>e</sup> inducen aprovan la  
calumnia q<sup>e</sup> indica minucion inferida alor  
citados, Mayuri, y Caberou, antes ci, de vis ag<sup>o</sup>  
Juer ampliar la conclusion de quantos testigos  
yo presentase, y no p<sup>o</sup> me de la regia y fran-  
guera, q<sup>e</sup> el Juer en taler actos deve admitir.

El suplicante aguardado asta la fecha, el mar-  
profundo silencio, es no repudiar al Alcalde el  
q<sup>e</sup> dese de entender en esta causa, por q<sup>e</sup> los a-  
curados por mi; amos de ser sus regidores de su  
Municipal: son por lo natural unos miembros  
de su autoridad politica, y asi es, q<sup>e</sup> la Ley, y  
la rason natural imponen q<sup>e</sup> este asunto de-  
ve entenderse por un Jefe imparcial, y de  
conocida conducta, como lo es D. Miguel  
de Artiaga, de la persona q<sup>e</sup> V. S. allare por  
conveniente. Sen lo q<sup>e</sup> oyo de V. S. para  
q<sup>e</sup> inmediatamente se me devuelvan todas las dil-

ligencias actuadas sobre la materia, y comencando  
 como Vro dho aun sugeto imparcial, para q' pro-  
 uiga arxivar las de claracion de los sugetos q' g<sup>a</sup>  
 el efecto presente, especialm<sup>te</sup> ad<sup>a</sup> Seta Corner,  
 y en eludo q' sea prosegua en lo tramitar a esti-  
 lo, una de vado a los tribunales superiores, endonde  
 por direcc<sup>n</sup> de Sotano usase de medio en Turt<sup>a</sup> y para  
 ello.

M<sup>s</sup>. pido y suplico, q' teniendome por presentado, solicitan-  
 do de ley de lig. de testigos, se viva inmediatamente exci-  
 va me lo y comencando, al citado D. Mig<sup>l</sup>. Antigua,  
 via otra persona imparcial, proiga recibiendo ley de  
 claracion de los testigos que para el efecto presen-  
 te, siendo le responsable de lo contor y garto al indica-  
 do Alcalde, por el mal procedim<sup>to</sup> con q' se avia ad-  
 enerte arunto, y fho todo, sigare sobre el particular  
 las citaciones a estigo. Turt<sup>a</sup> q' expro Alcalde  
 M<sup>s</sup>. R<sup>a</sup>.

Jose Olayo Beliz



Caraca Ab. 7 de 825

El Governador de Chiriqui bajo ad-  
 ministracion justicia al q' represento  
 conforme a lo tengo ordenado en 28 de  
 21 Feb 1785  
 Chaverriz

Un cuarto.

DELLO QUARTO: UN QUARTILLO.  
DOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
VEINTE Y UNO.



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Don Diego...']*



*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*



En quarto.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

Sea Por.

El Ciudadano Vicente Mayuín Sindico Procurador de Chircha bajo, conforme a dno. ante V. pureso. y digo: Que Olayo Veliz hizo una representacion en meses pasados contra mi notoria honrades, y haciendome cargo de una Yegua que dice ser suya y habertala yo. Vendido y aprovechado del dñero; y siendo esta una Calumnia ajena de mi buena conducta le tengo exigido en juicio hacen unos meses con que se le venga de dicha Yegua para pagarcela en el momento.

Mas estando cierto q. se halla el Expediente sobre la materia en el Juzgado de V. es de mi dno. haber presente q. me es muy extraño que en el espacio de unos meses no halla podido dño. Veliz Subjuntar esta causa cuando a verificarlo esta obligado. Por esto es, que ocurro ala Justificacion de V. para q. se sirva ordenar q. se concluya dentro del termino de la Ley segun tramites de estilo; Intendiendo q. se me a de combenir en la Calumnia por fueso. y dno. reservado, en cuya virtud.

A.V.

pido y suplico q. havientome por presentado se dignen proveer y mandar segun solicito, y es de Justicia como cosa de.

Vicente Mayuín

Chircha-baja Julio 29. de 1826.

Continuense las Declaraciones q. el Excmo. de la ben- ta de la Yegua q. se trata

Maquina

Juan de Dios Verdugo  
En Santiago



Almagro de Chiriqua a los veinte y dos dias  
del mes de Julio de Mil Ochocientos veinte y  
siete comparecio en este Juzgado de Batteredas  
Juntas Aguirre Navei Juan <sup>to</sup> e lo hizo p<sup>o</sup>  
dij <sup>to</sup> y una señal de Cruz y Oficio de ver-  
dad en todo lo que se le preguntare, y pro-  
viendole leído el escrito presentado p<sup>o</sup> Ol-  
ayo Veliz dijo q<sup>e</sup> habiendo ido un dia a ca-  
sa de Pedro Navarro le dijo este q<sup>e</sup> tenia un  
yegua q<sup>e</sup> le habia vendido Petronila Cas-  
tes q<sup>e</sup> se parecia ala de Olayo Veliz y vini-  
endo el declarante le dijo a dho Olallo lo q<sup>e</sup>  
le havia dho Navarro p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> fue al conozerlo  
mas el no conocio dha yegua si era de  
Olayo o no, q<sup>e</sup> es la verdad de lo q<sup>e</sup> sabe  
en lo q<sup>e</sup> se afirma y ratifica leído le fue  
esta declaracion, y lo firmo p<sup>o</sup> su Cort<sup>o</sup>

Ante mi y los testig<sup>os</sup> de mi Actuacion N<sup>o</sup> le  
to con los q<sup>ales</sup> de la ley y es de edad de quarenta años

Watteredas Juntas  
Marquina

En Chiriqua-baja p<sup>o</sup> el mismo of<sup>o</sup> comparecio en  
este Juzgado de Petronila Casates Orinda de este Pueblo  
y le hizo juram<sup>to</sup> q<sup>e</sup> lo hizo p<sup>o</sup> Dios N<sup>o</sup>ro S<sup>o</sup>no q<sup>e</sup>  
esta señal de t. bajo de un cargo oficio de ver-  
dad de lo q<sup>e</sup> supiere y se fuere preguntada; y siendo al tenor  
del Primer escrito presentado p<sup>o</sup> Olayo Veliz sobre

cargo se le hace de una Llegua ad.<sup>ta</sup> Viriente Mayuri  
 la declaranta dijo: q.<sup>ta</sup> es efetivo q.<sup>ta</sup> la misma Llegua  
 q.<sup>ta</sup> compare al expresado Mayuri vela budio a Dho Ramon  
 en suite q.<sup>ta</sup> exponiendo dha declaranta q.<sup>ta</sup> la dha Llegua  
 fue suya y propia; Es la misma q.<sup>ta</sup> en la parte  
 sentada se alla en poder de Manuel Guerra q.<sup>ta</sup> la Llegua  
 q.<sup>ta</sup> dice Olayo Delis hace cargo a Mayuri no la conoce ni  
 sabe el exite de ella pues habiendole dicho Olayo q.<sup>ta</sup> la  
 Llegua de este era suya esta bien cierto q.<sup>ta</sup> la q.<sup>ta</sup> ella tuvo  
 en su poder y budio a Ramon es del color queita, Any  
 mismo dice la declaranta q.<sup>ta</sup> Dho Ramon vela devolvio y  
 luego vela entrego al mismo expresado Mayuri q.<sup>ta</sup> no tenia  
 q.<sup>ta</sup> con ella ning.<sup>a</sup> responsabilidad. Con lo q.<sup>ta</sup> conitudo en dha  
 razon y leyda q.<sup>ta</sup> se fue se ratifico en ella no se tocan  
 las generales de la Ley q.<sup>ta</sup> cubren y de edad de sesenta y  
 dos años y q.<sup>ta</sup> no uba escrivir lo finto a su amigo  
 D.<sup>to</sup> Juan de Dios Vera en Julio 25. de 1826.

Maquina  
 Juan de Dios Vera

M. Mincha-baja Julio 25. de 1826. Para el mismo  
 ef.<sup>to</sup> compare en este Juzg.<sup>do</sup> D. Jose Salas a quien de conocido  
 scilicet y sueny juam.<sup>to</sup> q.<sup>ta</sup> lo hizo p.<sup>ta</sup> Dios uno Senor y esta  
 senal de t. bajo de cuyo cargo ofrecio deun verdad en lo q.<sup>ta</sup> supie  
 re y se fuere preguntado gricudo al tenor del Escrito presenta  
 do p.<sup>ta</sup> Olallo Delis contra la conducta de dos Herederos de la M.<sup>ta</sup>  
 municipal y cargo q.<sup>ta</sup> hace ad.<sup>ta</sup> Viriente Mayuri de una Llegua  
 El declarante dijo q.<sup>ta</sup> con respecto ala conducta de los S.S. con  
 tra quienes se presenta dho Delis, jamas a tiempo devia con  
 tra el onor de los q.<sup>ta</sup> auras, y sobre lo q.<sup>ta</sup> sea expuesto en dha  
 represent.<sup>ta</sup> no sabe nada como tampoco puede dar Max.<sup>ta</sup>



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

De la Llegua q.<sup>l</sup> le hare cargo Delor adho D.<sup>no</sup> Vi-  
sente q.<sup>l</sup> dize q.<sup>l</sup> aun no la conoce. Foy mismo dice  
el Declarante q.<sup>l</sup> estando un dia en casa de D.<sup>no</sup> Vicente Mayu-  
ris un Cavallito cantano muy ruidoso entre otras bestias y  
q.<sup>l</sup> allandore el declarante sin una bestia le dijo a D.<sup>no</sup>  
Vicente q.<sup>l</sup> le diese dho. Cavallito, y q.<sup>l</sup> le daria p.<sup>a</sup> el, veinte  
anuales p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> no tenia la plata en la actualidad, y dice q.<sup>l</sup>  
continto q.<sup>l</sup> lo llebore por q.<sup>l</sup> le era inutil q.<sup>a</sup> el destio q.<sup>e</sup>  
lo necesitava; Apowr dias dice el declarante haver encontrado  
con D.<sup>no</sup> Vicente a quien dice q.<sup>l</sup> le dijo q.<sup>l</sup> el cavallito no  
le rebria, y q.<sup>l</sup> p.<sup>a</sup> este motivo dice q.<sup>l</sup> mando dho. D. Vicente  
con un papel por el expresado Cavallito, y dice haverlo en-  
traquado en el momento q.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> nunca llego a dor nada p.<sup>a</sup> el,  
y q.<sup>l</sup> habiendo preseniado Otallo Delis esta entrega, le  
a instado p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> declare en juicio lo q.<sup>l</sup> lleba dho y q.<sup>l</sup> aun foy  
recombenido p.<sup>a</sup> ello en una ocasion q.<sup>l</sup> estaba D.<sup>no</sup> Felipe Soto,  
Mallor en casa de dho. Velis dictando el escrito q.<sup>l</sup> se le mani-  
fiesta p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> se le foy dem declarai.<sup>n</sup>

Que esta es la verdad delo q.<sup>l</sup> sabe y leida q.<sup>l</sup> le fue  
esta su declarai.<sup>n</sup> se multiplico en ella y no se tocan las ge-  
nerales de la Ley q.<sup>e</sup> vide dad de cinquenta y tres años y  
fo firmo con miso ante Jg.<sup>o</sup> **Josep Salas**

**Maquina**

**Juan de Dios Venaz**



En quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

~~Impreso en el Reino de España en 1825 y 1826~~

Por *José*

Yo *Olayo Belis*, Ciudadano de *el Pueblo de Turchoa*, jurisdicción del partido de *Sanete*, segundio ante V. pasare y di se, que anen cinco meses poco may orsenoz, que eran en ese *Jung<sup>do</sup>*, los autos, y dilig. actuadas q<sup>l</sup> amipetición se ande educido, en la autoridad Municipal, y e<sup>l</sup> Intendencia, y xer pecto ano estar conchudo, misentenciado el letigio es p<sup>l</sup> xer d<sup>o</sup> darle el curso correspondiente, para cuyo fin se ade se via V. entregarme los expresados papeles, para usar de mi d<sup>o</sup>, ante el Jues q<sup>l</sup> correspondia, y para ello *A V. pido y suplico* que teniendome p<sup>l</sup> xer presentado y acudiendo alo referido, se ade se via V. entregarme los papeles indicados, para embista de ellos usar de mi d<sup>o</sup>. Justicia que espero alcance de la acreditada Justificación *A V.*

*Yo* *Olayo Belis*

La Caja N.º 6.º de 1827.

Se accionó a las Declaraciones de los testigos presentados por  
el Sr. D. del Sr. de la parte contraria lo que beneficiará  
entre del término de la Ley.



Marguina

Juan de Dios Vera

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

El quartillo.



SELLO CUANTO UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y UNO.

El día de Mayo de 1824

Don. Al. de Municipal, y encor-  
gado p.<sup>o</sup> el Sr. Gov.<sup>o</sup> del distrito.

Al Ciudadano Vicario Mayor, Sindico-  
Procurador Gral. de Santiago Atmagro de  
Chiriqua, conforme a Dno. ante V. pares  
co, y digo: que havindome visto saber  
por prov.<sup>o</sup> de V. la representacion infa-  
matoria q.<sup>e</sup> a V. el Sr. Intend.<sup>o</sup> de la  
Prov. el Excmo. Obispo Vicio, arguyendo  
con absurdas exposiciones q.<sup>e</sup> los enemigos  
me hicieron comisionado de este Pueblo,  
por que me comisionaron de adicto a ellos; Es  
may. de Dno. a mi actual empleo como pro-  
curador como dno. la fealdad del crimen, lo  
mo tambien justifica los servicios que  
e verificado por mi notorio patriotismo  
por el primer docum.<sup>o</sup> que presento oral.  
que hasta el día de Mayo de 1824, se me comisiono  
por un mes. Segun el Act.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> lo fue consti-  
tucional D. Manuel Augustin Romero,  
Por el segundo oral. que en el once de dho.  
mes a causa de haberse ido el citado Act.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>  
la Sierra me dió comisionado, como fue  
bien publico. Jamque con la particular  
circunstancia de cada docum.<sup>o</sup> me basta-  
ria p.<sup>o</sup> justificar la materia con que se

a intentado visnar mi opinion, para  
mayor Combencim.<sup>to</sup> de la mata se con  
que proveye, el citado V. llo, Suplico al  
se sirva mandar recibir declaracion al  
Ciudadano D. Don Florentin Rivera,  
Del Comercio de este Pueblo sobre las  
proposiciones siguientes =

Primera.ª. ¿Puedo y declaro, si firmo  
un Expedite en el que me pidian los veci  
nos de este lugar q.<sup>o</sup> Comisionado, a D.  
Claudio Don Juan Prada que  
havia de Subdelegado?

Ym. si me a conveido siempre adieso al  
sistema de nuestra libertad y si me  
a bio siempre preucgado en servi  
cios de la Patria?

En obstante de presentarse un oficio  
Jho. B. de Sept.<sup>e</sup> cuyo contenido acredita  
la comunicacion peligrosa; pido que  
se digno V. mandar recibir declaracion  
al Ciudadano D. Alvaro Salala residente  
de este Pueblo en orden a lo siguiente =

Primera.ª. ¿Puedo y declaro si sabe que  
estando las tropas enemigas en la Villa de  
Pisco me comunicaba por oficios con el  
Comand.<sup>te</sup> de la Patria q.<sup>o</sup> se hallava con  
tropa en la Villa de Canete?

Ym. si vio que dicho Comand.<sup>te</sup> cuando  
llego a este Pueblo, estuvo en mi casa, y  
me trató con cariño y aprecio?

Ym. si vio que omitió tam.<sup>te</sup> a entre





Un quartillo.

SELLO CUARTO. UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
VEINTE Y UNO.



Valp. para el Bando de 1826 y 1827.

Dicho Comand. y que dese use instrum  
quinto solo el Valle en tranquilidad

Y según lo que remítase, se su  
vna. Certifican a continuación, para co  
provar no solamente la falta de calumnias, sino q  
por la tan notorio mi aliecion a la sagrada  
Causa, me han distinguido los S. Super  
la Patria, con diversos opositivos como  
tengo de acreditar en juicio, q. todo lo q  
M. q. d. y la p. h. q. habiendome q. presento  
con los q. d. documentos, reividat la  
Declaraciones, con certificado del. a contin  
acion sobre la ultima, se sirva mandar se  
me entregue la actuacion original, q. los  
unos que me combengard.

Lima a 14 de Mayo de 1826. Vicario Mayor

Por presentado y a continuacion precede esta parte los  
testigos q. ofrece assi lo provee y mando yo el M. Com  
situacion. y Gov. Interino de este Distrito actuando con  
el Secer. de Cabdo. M. Pizarro  
Felipe de la Puyes  
Entror. de Cabdo.  
Enese



En quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Valle para el Pueblo de 1825 y 1826

En el mismo día mes y año dho. presento en este Juzgado el Ciudadano Vicente Mayuxi al Ciudadano Jose Florentino Rivera del Comercio de este Valle a quien de conocerlo legitimo. e instruido q. fue del contenido del interrogatorio q. en el cuerpo de este escrito se expresa hecho el juramento de exilo bajo de cui cargo ofrecio decir verdad: A la primera pregunta dixo ser cierto haver firmado el Expediente en q. se solicitaba p. los Vecinos de este Pueblo p. Comisionado al referido Ciudadano; y responde a la segunda pregunta ser cierto y verdad q. lo ha visto siempre preocupado en el servicio de la Patria y consiente asi mismo adito al sistema de la sagrada Causa; Con lo q. concluyo esta su Declaracion en la q. se ratifico leida q. le fue q. es de edad de ochenta y dos años y no le tocan las generales de la Ley firmandolo con mi go y el Secret. de Cab. do

Jose Florentino Rivera  
M. Rivera

Ante mi

Felipe de los Reyes  
Secret. de Cab. do

En este mismo dia y a continuacion presento en este Juzgado el referido Ciudadano, al Ciudadano Alvaro

Zabala de este lugar a quien de conocerlo certifico  
e instruido q<sup>e</sup> fue del interrogatorio q<sup>e</sup> en el cuerpo  
de este Expediente se expresa hecho el juramento  
de estilo bajo de cuyo cargo ofrecio decir verdad; A la  
primera pregunta dijo sea cierto q<sup>e</sup> estando las tro-  
pas enemigas en la Villa de Pisco se comunicaba por  
oficio con el Comandante de la Patria q<sup>e</sup> se hallaba  
con tropa en la Villa de Canete; Y responde a la segunda  
pregunta el referido Declarante q<sup>e</sup> es cierto y verdad q<sup>e</sup>  
se conta q<sup>e</sup> el dho. Comand.<sup>te</sup> cuando Negro se trato con  
Carriño y aprecio; A la tercera preg.<sup>ta</sup> responde q<sup>e</sup> asi  
mismo se conta haver visto q<sup>e</sup> le entregó amistosamente  
al referido Comand.<sup>te</sup> D. Domingo Araoz una carga de  
Camisas p<sup>a</sup> su tropa A la cuarta pregunta dice q<sup>e</sup> es  
cierto q<sup>e</sup> ha visto q<sup>e</sup> ha protegido en todo tiempo a todo  
patriota y q<sup>e</sup> siempre lo ha conocido p<sup>r</sup> Patriota y ocu-  
pado en servicios de la sagrada Causa. Con lo q<sup>e</sup>  
concluyó su Declaracion en la q<sup>e</sup> se ratificó hecha  
q<sup>e</sup> se fue q<sup>e</sup> es de edad de noventa y un año y no  
tocan las generales de la Ley y la firmó con mi go  
y el secret.<sup>o</sup> de Cab.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> Pizarro

Algo Zabala

Felipe de la Reyes  
Secret.<sup>o</sup> de Cab.<sup>o</sup>

En esta misma fha. presento el suplicante en este Juzg.  
al Ciudadano Manuel Gallardo Vecino y del Comercio de en  
Valle a quien certifico conocido e instruido q<sup>e</sup> fue del interroga-  
torio q<sup>e</sup> en el cuerpo de este Expediente se expresa hecho el  
juramento de estilo bajo de cuyo cargo ofrecio decir verdad  
A la primera pregunta dijo q<sup>e</sup> es cierto y verdad q<sup>e</sup> siendo  
Comand.<sup>te</sup> Volit.<sup>o</sup> y Militar D. Juan Pablo Santa Cruz

Lo mandé de espia al punto de la quebrada de Topara por  
haverse dicho q. p. r. allí venian las tropas enemigas. A la  
segunda pregunta dijo q. es cierto y verdad q. cuando volvio de  
su comision tratando razon individual sobre la materia  
havia salido dho. Comand. con otros Oficiales p. a Pisco  
a la tercera preg. <sup>ta</sup> disp. q. le consta q. salio a su alcance a  
darle parte q. era un oficial de la Patria con varios Pa-  
isanos los q. se inferian Enemigos, A la quarta preg.  
responde q. es cierto y verdad q. ese mismo dia volvio dho.  
Comand. y desde ese instante quedo este Valle en tranquili-  
dad; Fue todo lo dho. es la verdad con lo q. concluí esta  
su Declaracion en la q. se ratificó leida q. le fue q. es de  
edad de cuarenta y siete años y no le tocan las generales  
de la Ley y la firmo con mi go p. r. ante el Secret. de Ca-  
bildo Manuel Sima

Man. Gayoso

Felipe de los Reyes  
Secret. de Cab. Do

Chincha-bata 9. de Marzo de 1826.

Por recibidas las Declaraciones solicitadas p. r. el Ciudadano Vi-  
cente Mayuri Procurad. Sind. de este Lugar entreguensele  
segun se pide p. a los usas q. le convengan así lo orde-  
no y mando actuando con el Secret. de Cab.

Manuel Sima

Felipe de los Reyes  
Secret. de Cab. Do

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.



Don Gov.

El Ciudadano Vicente Mayas, Conser tanto al traslado que se a servido V. Confeirme de los autos seguidos con Olayo Veliz; sobre cargo q. me hace de una legua, y lo demas deducido digo: Que en Justicia se ade servia V. dar al desprecio lo esp.<sup>to</sup> de el escrito af.<sup>o</sup> 3. segun fundam.<sup>to</sup> en mi defensa favorable y siguiente.

Veliz cuenta en su primer escrito, que se presenta contra la persona del Mexidor V. Leonaro Mora, y en Juiciada la causa, q.<sup>o</sup> deveso af.<sup>o</sup> 7. bta resulta, Veliz Condenado por falso Calumniantes: En la misma repre-  
sentacion. hace acusaciones al Mexidor V. Gabriel Cal-  
deson, las q.<sup>o</sup> no se encuentran en los autos comprobadas.  
para concluir la citada representacion me comprende en  
ella ocurriendome de delitos q.<sup>o</sup> no a podido comprobar  
en mas de un año, y por no leste tan facil premitir  
de su torpera y mala fee, con que procede, liga en la  
remiso af.<sup>o</sup> 13, y 14, al Ab.<sup>o</sup> D. Manuel Perea acusando  
le de malicia, recurandole de Jues, solo por q.<sup>o</sup> remiso la  
Causa al Conocim.<sup>to</sup> del Jue. V. Jose Chaves; y no satisfecha  
su maledicencia, tambien se abanta a recurrar al Gov.<sup>o</sup> sin  
aludir el menor Jue. Sin circunstancias que combencen  
hasta el punto de evidencia, q.<sup>o</sup> como Olayo Veliz, es  
un infeliz Exceso, e incapaz de obtener un destino Publi-  
co, ya que no puede competir al funcionario meritotio;  
revestido de desesperacion, pretende empañar el honor  
de Ciudadanos onrados, q.<sup>o</sup> por sus Servicios, y aptitudes  
gocan de el rango de Representantes de la Republica.

Veliz cuenta en su escrito, q.<sup>o</sup> Cuanto estubie-  
ron los Realistas en este Pueblo, me hicieron Comi-

cionado por que me conocieron adicero a ellos, y asi que  
de lo dho. no da ninguna prueba, yo acompaño una  
sumaria informacion de Ciudadanos de este Pueblo,  
en que compruebo al Contrario de la acusacion.

Au mismo die q. D. Baltasar Fuentes le dijo que la  
Yegua que me hace cargo estava en poder de D. Sera  
Caceres, y dho. Fuentes declara af. 15, b. ta que D. Pedro  
Ramos le dijo q. havia comprado una Yegua q.  
se parecia ala de Olayo Velis, y concluye el declarare.  
diciendo que el no conocio si dha. Yegua era de Olayo.

Del mismo modo espone Velis q. D. Sera Caceres le  
dijo que havia vendido la Yegua a Pedro Ramos, y  
la Citada Caceres declara af. 16, que la Yegua que  
Velis me hace cargo no la conoce ni sabe el exito de  
ella, y que la que vendio a Ramos es quieta y Churca-  
ra, y la q. Velis solicitaba seria q. era Sayna.

Continúa Velis diciendo que figurante el fierro de  
su Yegua a Ramos este le aseguro q. era el mismo que  
tenia dha. Yegua, y que en ello se ratificaria ante los  
Jueces Cuorales vezes fuere necesario. y Ramos decla-  
ra af. 17, b. ta que se expreso de esta suerte por su igno-  
rancia de no saber leer ni escribir, y haverle pareci-  
do q. era el fierro q. Velis le havia figurado. y  
sigue a continuacion la declaracion de Manuel  
Guerra, por la que se esclarece q. la Yegua que tubo  
Ramos en su poder jamas a sido solicitada Velis,  
por que si Ramos declara q. oho decir q. la referi-  
da Yegua q. compro era de Liebano, fue por que dho.  
Lievano la reclamo q. suya ante los Jueces, y veniendo  
me este cantidad se p. me la dio en descuento de lo q.  
me adelantaba, en cuya virtud la vendi a dha. Ca-  
ceres publicam. pero acreditando Guerra habiendome q.  
esta Yegua era suya, se la entreguè en efecto, y Liebano  
hasta la presente me es deudor del dinero que llevo

23

Don. Jindalín preuente Velis a D. Jose Salas por Ferrigo con-  
tra mí, y este declara a f. 16, b.ª que jamas a oido decir lo  
mas leve contra mi honor, y que la Yegua que me hace cargo  
Velis dice q.ª aun no la conoce; cuyas declaraciones en su to-  
talidad, hacen ver q.ª Olayo Velis con estraña vileza  
presente ante la Justicia desnudar, y ofender con indo-  
lencia y fraude al Ciudadano humrado, estando esto  
tan claro q.ª no admite mas esquivacion. Y siendo que el  
Acusador que no comparece a su acusacion, deve sufrir la  
misma pena q.ª sufriera el acusado, si resultara delinq.ª  
conforme a derecho.

**P.N.** pido y Suplico, q.ª en atencion a lo expuesto, en Jus-  
ticia se ade Servir condenar por falso Calumniamen-  
te al Excmo Olayo Velis, aplicandole el castigo que la  
Ley determina en iguales casos; como tambien se le  
compela por ~~la misma~~ se ord. a q.ª pague los y gastos  
se los autos por el promovido, pido Justicia de  
la q.ª reverentemente administrada Cortes y C.ª

Vicente Mayunig

S.º Santiago Min.º de Chucho ~~Abail~~ 7.º de 829.

Vistos los Autos con lo expuesto p.ª el M.º  
preuente se declaran indignos de D.º Vicente Mayunig  
M.º Indico Procurador de este Pueblo, y de mas sujetos  
Acusados en este Cap.º de la falsa Calumnia q.ª  
ha imputado Olayo Velis, cuya indignacion se  
daxa al Publico y Medio de Cartel; Respecto a haber  
sido publica la Calumnia, previniendose a poner  
en la Carcel de este Pueblo al referido Velis p.ª el  
termino de un mes p.ª el crimen de falso calumnia  
ante en q.ª ha incurrido, condenandosele al mismo  
tiempo alas costas q.ª se llamari; y haciendosele  
entender; q.ª si este fug.º no le aplica todo el rigor





31

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

Por Gov.

M D. Vicente Mayuani conforma a Dno. goberno año V.  
 y digo: he en orden a estar sentenciada la causa  
 promovida por obayo Veliz sobre amparaciones que hizo  
 ante el Jnr. que fue de esta Prov. suplico se me en-  
 tregue original de los autos de la materia, para  
 elevarlos ala Capital de la Republica, y se tomen  
 sus autos por Senado competente, y en la virtud  
 A. V. pido y suplico se sirva proveer y mandar se me en-  
 treguen los expresados autos p. los fines que llevo  
 expuesto la causa que toviere de la of. rectamente  
 administra Corras y B.

Vicente Mayuani

Santiago Almagro de Chuqui Juli 25 de 1827.

Por presentado entreguele a esta parte original de  
 los autos que solicita asy lo proveo y mando actuando con  
 F. J. M. Jose Maquina

F. J. Juan de Dios Vera



Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Señor Prefecto.

Una Julia 3<sup>a</sup> Ciudadano Vicente Mayuri, Sindico  
 Procurador de la Municipalidad de San  
 Mateo de Muzo de Chircha, con todo respeto an-  
 te V. S. pases y digo: que habiendo  
 de la Provincia  
 de Cañete p.<sup>a</sup> segundo pleyto con Olayo Veliz por va-  
 que administras calumnias q. me levantas ami, y adol-  
 tu justicia es Regidores de dha. Municip.<sup>a</sup> Meado solo de  
 otra parte su genio dicolo. De loz Autos q. acompaño cons-  
 taren en la todo lo contrario; pues loz Autos q. el men-  
 cionado Veliz presento; vindicaron mi honora,  
 y el de mis Compañeros, y en fuerza de es-  
 ta verdad, pronunció el Gobernador Comi-  
 sionado la sentencia de la ultima foja de  
 dha. M. de Ab. del presente año: pero como  
 Olayo se ha retirado al Pueblo de Chircha  
 alta no puede tener cumplim.<sup>to</sup> el Auto su-  
 sodho, por tener otras Gobernad.<sup>es</sup> y para q.  
 este pueda proceder a lo q. se ha determi-  
 nado en contra del Calumniante, ouiso  
 a V. S. para q. se sirva mandar q. el  
 Gobernad.<sup>or</sup> de Chircha alta proceda en  
 todo como se ha determinado en el citad Au-

P. E. S.  
 Man. Fernandez  
 aludi

F

to bajo de Repromaritudad, pues no es  
de Yazon q. este individuo se quede  
sin el devido castigo, tanto por q. se  
presento un papel de un honrado Cui-  
dadano, como lo son los dos Regidores  
igualm. utrasados con las impruua-  
dignas de haver sido castigadas, si el  
mencionado Velasco huviera morado.

Del mismo modo no habiendo en el Pue-  
blo quien pueda tomar los datos para  
el pago de las Cortas, suplico a V. S. q.  
paren al Jurodon para q. separen,  
y haya todo echo p. el cumplimiento  
de lo mandado. Por tanto.

A V. S. pido y suplico provea y mande como  
solicito en el cuerpo de este escrito, y  
con vista del Auto y de Ab. como Me-  
lo mencionado y el Jur. con Cortas lo

Vicente Magueta

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827. Y 1828.

Cavete y etc. to 18 de 1827

M. Y. Intendente.

Como lo pide, y al Ciudadano Vicente Mayuri Sindico de la Municipalidad de Santiago de Almagro de Chincha por mi, y ánom. una mi preterito haga cumplirse de los Presidentes de la misma Corporacion D. Libera. lo dispuesto p. el Gov. de to Almagro, y D. Gabriel Calderon, con el debido Respeto Santiago Almagro de Chincha ante V. P. pareco y digo: Que habiendo seguido cha en su auto de 7 de Mayo V. P. de calidad mraeno causa Criminal contra Abril.

Grinonez

[Signature]

Don de Juicio

[Signature]

mostró sobre testimonios que cupuso su falcedad, y probó lo contrario ante el Gobernador del memoria do Almagro, Resultando condenado á un mes de prisiones, con mas la satisfaccion de costas A. A. segun consta del tenor del fallo que corre á fin de los Autos originales, que con la solemnidad debida presento.

El citado Veliz hermano q. fue del mencionado Almagro se ha transportado al Pueblo de Chincha Alta en donde actualmente tiene fixada su Residencia, y no es conforme á D. D. se hagan ilusorias, las sus- tas denuncias, contra la infamia de este falso Calumniante, quien ha sido un atentador de la providad notoria de uno funcionario publico

que fueron por tales contribuidos satisfecho el beneficio  
to Vicario de la plenitud del honor q. les caracteri-  
za.

Esto mediante, ocurri' ante el Señor Pae-  
fecto del Departamento pidiendo se dignase ordenar se  
Nevase á puros y debido efecto el Decreto pronunciado  
por el Gobernador en fha. de 7. de Abril antecedente,  
y con fha. N. de Julio ultimo se sirvió decretar:  
"Permitase al Sr. Intendente de Cámeta p. q. admn'  
nistrar justicia á esta parte." Esta es la q. implore  
en el Plantuario de la Rcta distributiva de N. S.  
afin de q. se dignen librar las providencias correspon-  
dientes al Gobernador de la Poblacion donde reside  
este criminal, q. segun la Ley no debe quedar  
in purne de unos exeros de J. humana quantia.

### Por tanto =

Así pido y suplico q. habiendo por interponer este Re-  
curso y los autos originales, cumm. q. cum-  
pare, y en consideracion alo Representado se dignen  
librar las providencias impetradas en justicia q. pido  
y exero alcanca de las justificadas Resoluciones  
de N. S. de

Vicente Mangano

Por virtud del Sup. Dec. Marginal del Sr. Intend.  
de la Prov. de Canel de fha. 18. del Cor. Ten mi puntual  
cumplim. delo mandado. Espuesto en cautiverio á Olays veliz  
en hoy dia de la fha. supra la carcelaria de un mes, y se  
tirfaga las costas de 34. p. segun el auto del Gov. de  
Chincha fha. de fha. 7. del mes de Abril. Espasa su constan-  
cia la firmo. Chincho alto y Ag. 21. de 1827. Pachas

PERUANA  
DE LOS ASESORES DE  
LA CORTE

Primera escrito al Regidor Mora - - -	2
Segundo escrito del mismo Regidor - - -	2
Primera escrito del Procurador - - - -	3
Escrito al Regidor Calderon - - - -	2
Segundo escrito del Procurador - - -	2
Otros del mismo y tres declaraciones - -	5
Tercero y quinto escrito del mismo - - -	4
Representacion en Lima al Sr. Tacquis -	10
Otra ultima al Sr. Inca - - - -	04
Suma total - - - -	<u>34. p.</u>



Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Ser. y se  
 1<sup>ta</sup>

Cañete y Ay. to 24 de 1827

Y hace años ante  
 cedente y traigase.

Quinones

Olago Velaz, Ciudadano del Pueblo de Santo Domingo la  
 Alca de Chunchu, jurado del partido de Arequipa, en la misma  
 forma de años ante V. C. panero yugo. Fue el Gobernador de  
 este Pueblo, me acuerdo haber, un Auto expedido por este V. C.  
 producido por un Escrito g. D. Vicente Maguani acompañado  
 al Dcto del S.º Prof.º para g. V. C. admistrar Just.º  
 y ere Just.º recabido mandas, g. se guarde y cumpla  
 el auto de V. C. Abail, actuado g. D. Don Maxquirogo  
 Contrador del Pueblo de S.º Frago Almagro de Chirichan

Al impicante leacido mi es tramo el citado Gobernador  
 no le hubiere citado para sentencias la causa litigada  
 con mi contenido como lo manda el Tit.º 14, d. s. de  
 Partid.º por esta violencia e ignorado de la sentencia in-  
 dicada, estando yo en la inteligencia g. la disputa estaba incom-  
 pleta, por g. no haber concluido los tramites de justifica-  
 cion como la Ley me comide, y por mi declaracion  
 estar en el proceso incompleto, como igualmente no  
 mereo para presenciar aca jurar a los testigos

se mi entender como lo determinan el F. 11, Ley 2.ª de Partidas, ni en un comunicado otros requisitos q. se deben practicar en asuntos de esta naturaleza.

No es menor sensible el cargo de treinta y quatro p. q. me se cargo in contumacia, como a falso calunniante. No dudada q. el F. 11, L. 4.ª, condena incortar el q. es venado en juicio, esto exprovado con todo, los requisitos q. el qual tenga lugar la sentencia de falso calunniante, lo que apelo de la sentencia, y luego de voto y agravia en ella al suplicante more laudo no admitido el cargo q. debio practicar en su defensa. Por lo q. suplico ala integridad de Vc. p. q. se le mande q. en el dia veinte y cinco de la Captura en q. me lleve p. el termino de un mes, como tambien absoluto de los treinta y quatro p. insigniados, para sea asi conforma a lo que se pide.

A Vc. pido y suplico q. poniendome p. presentado, apelando de la sent.ª pronunciada, alegando en ella todo y agravia. Se le mande reme de inmediatamente de la captura, y igualmente absolviendome del cargo de los treinta y quatro p. referidos. Tur.ª que expone a causa de Vc. &c.

José Olayo Beliz

Por recibido el Sup. Secreto del Sr. Inten. de la Causa de Canete de fra. Dn. del Cor. Ten mi puntual cumplimiento de lo mandado, agrego este, a sus antecedentes, y los remito,

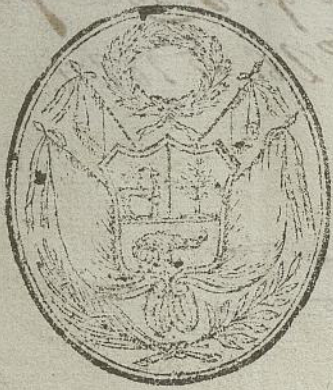


a V. S. para q. en su vista usuelba lo q. fusque por mas  
combeniente, Chuncha alba y Ag. to 26. de 1827.

Santiago Pachas

1827 Y 1828





*Dos reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**Sello Tercero para los años de**

1827. Y 1828.



Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Cancle y c. g. 22 de 1824

S. n. y te  
Int.

Presente esta parte, Layo Veliz, Ciudadano del Pueblo a S. Domingo la otra de la fianza de un ~~Chincho~~, ~~Junco~~ del partido de Cancle, en la mejor forma de su arte. N. p. presiene la parte gose: Fue abiendo apelado de la sentencia pronunciada, p. Ley arat. pacione. N. Int. sobre la prision que sufro por el supuesto de falso en el Gov. de ese di. un m. ante, en el litigio q. se guido con D. Vicente Maguani, sobre la dicto y se le ponda por la prision de una legua, q. siendo este Jur. en S. Figo Almago de libertad: y por chincho, entos en en poder para vagar de oficiales, el q. en consideracion a q. protesta a q. con am. apelacion, se abio V. c. manda se aguar a su antecesor, se le exonerare del cargo y se le de mande y reparasen los autos con Jur. g. El Gov. de este Pueblo, en observancia de lo mandado, pone los autos de la materia en ese recto Jur. Notudo q. su saber penetrador, fundado tanto no tome un se en las d. que tratan sobre los tramites de una justificacion de honorario el Juge esta naturalora, encontrara en el recurso del litio, seguidos las esta de lo q. ministerio de la nacion de utila en este asunto, el no abirme irado para ver si van seguidos. sus testigos, como lo manda la ley, ni menos los tratados q. a ambos quinones. y uno debio se abenor comunicado, para reconocer los testigos y de de ellos denuncias q. alegan, cura los ultimos alegatos, y llega al extraemo de prueba, y en su conseq. la sentencia definitiva, a lome Jose de Jimas por remedio de aborme echo saber, y cide ellos notomia q. apelan de lo q. venido en juicio. Nada de lo d. se ablevado en regla, y asi, clar. destimant. se aporredito en falta de mi entender, se clarandore en la. sentencia q. el Gov. D. Jose Marguino, el sex yo un falso calumniante. Notudo q. la otra just. N. c. se fundandore en los dilig. actuar en el proceso, conreara q. la citada sentencia es un di.

recta, y en su conseq<sup>a</sup>. debe reformarlo, p<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. usigo el curso de  
Vido, como lo manda la ley, y en su b<sup>a</sup>. r<sup>a</sup>. debe comunicarme  
traslado, de todos los papeles de la materia, ordenando al mismo  
tiempo como abuelo de la captura en que me allo, y del estipen-  
dio de gastos q<sup>e</sup>. espero incontentada, asta la definicion del t<sup>er</sup>. la-  
tando Vc. en la intelig<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. soi un Almo<sup>d</sup>. Herano, con tienda publica, y  
con los productos de mi oficio sostengo mi persona, familia, y con-  
tribucion al Estado, y la captura indignada q<sup>e</sup>. esto supriendo, es un  
nigra de mucha considerac<sup>o</sup>. El que me p<sup>a</sup>. r<sup>a</sup>. e<sup>l</sup>. c. en el traslado  
q<sup>e</sup>. me comunic<sup>o</sup>. y p<sup>a</sup>. este fin.

M<sup>o</sup> C. pido, y suplico q<sup>e</sup>. teniendo me por pag<sup>o</sup>. contado y en merito de lo exp<sup>o</sup>.  
esto, se sirva concederme el traslado q<sup>e</sup>. solicito, y la libertad de la  
captura en q<sup>e</sup>. me allo, como tambien del estipendio q<sup>e</sup>. me  
cargó D. Vicente Mayari. Just<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. espero al conraz de Vc. q<sup>e</sup>.

Jose Olayo Veliz

Para recibido al Sup<sup>a</sup>. Secreto del Sr. Intend<sup>e</sup>.  
de la Prov<sup>a</sup>. de Canete. Ten mi puntual cumplimiento  
de lo mandado, tiene q<sup>e</sup>. Olayo Veliz, me presentase de  
nombre a creditada circunstancias para q<sup>e</sup>. salga  
ala fianca de as<sup>o</sup>. por dho. Veliz: como asi lo ver-  
fice poniendo de fiadores a D. Jose Munari, y  
D. Jose Chumbianca, quienes aceptaron la fianca  
por la persona del referido Veliz, y para su debi-  
da constancia firmaron juntos con misgo: lo q<sup>e</sup>. ha  
en Chinchabamba y Sep. 1.<sup>o</sup> de 1727.

Latitacio Pachas

Por el fiador D. Jose

Chumbianca lo firmo yo el Secretario Juan. Sanchez  
Jose Munari



Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

*Don*  
*Don Jose Maya Velaz*  
*Manuel Suar. fernand.*

*Don Jose Maya Velaz, vecino del*  
*Pueblo de Chincha: otorgo y quedo*  
*mi poder cumplido, especial, bastante*

*et necesario, en derecho, al Procurador de la Corte Superior de*  
*Justicia Don Manuel Suar Fernandez; para que*  
*a mi nombre y representando mi persona acciones*

*atento*  
*no. de*  
*allop*

*y derechos, me defienda generalmente en todos mis pley*  
*tos Civiles y negocios, civiles y criminales, Eclesiasticos*  
*y Seculares, movidos y por moverse, cuantos al presente y en*

*adelante se oyeren contra qualquiera persona y sus*  
*bienes, cosas que no salgan ni contorne a nuevas de*  
*mandas que se me pongan, sin que primero se me*

*notifique en persona, y con tanto asi, se presen*  
*tara ante los Señores Jueces y Tribunales que con*  
*derecho deba, con los recursos y pedimentos corres*

*pondientes, respuestas, protestas, pida embargos*  
*y remates de bienes, con facultad de jurar, provar,*  
*recusar, apelar, suplicar, sacar sentencias, pida*

terminos informaciones, oya autos y sentencias, practi-  
candose en todas diligencias, y oficio sean conducentes  
hasta la conclusion por todos quales e instancias que  
cediendo con amplias facultades, libre, franca y gene-  
ral administracion, y publicacion de costas en forma

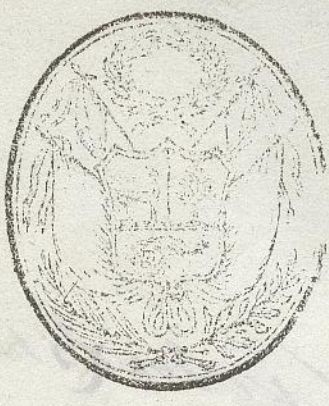
A cuya firmada y cumplimiento obligo mis bienes ha-  
bidos y pod. habed. Lima y octubre quince de mil  
ochocientos veinte y siete. Del otorgante a quien  
Yo el Escribano doy fe conosco, asi lo otorgo y firmo  
siendo Ferrnigos Don Jose Santos Rodriguez, Don Juan  
de Uribe y Don Jose Cadenas = Jose Claya Belis =

Ante mi = Vicente Garcia = Escribano Publico =

Comienda con su Original a que me remito =

8888

Vicente Garcia  
E. No. Pub. Co.



REPUBLICA PERUANA  
DECRETO PARA LOS AÑOS III

1827. Y 1828.

Almo. Sr.

Don Man. Suarez, en nombre de D. Jose Mayo Veliz, vecino del Pueblo de Chincha Alta, y en virtud de su poder bastante q. en dicha forma presento a V. S. conforme a dias. digo: me me presento en grado de apelac. n. nulidad y agravio de lo fto. y actuado por el Gov. y Alc. del Pueblo de Chincha Baja, en la Causa q. sigue contra D. Vicente Mayuri, D. Gabriel Calderon, y D. Liverato Mora, vñe. atropellam. tos y varios crímenes cometidos por estos; p. a. q. V. S. se sirva revocar sus providencias, conseguirlas y enmendarlas, mandando se ponga el Proceso al estado q. corresponde en fuerza de los fundam. tos q. protesto deducir con vista de los Autos, y consulta de Letrados, p. a. cuyo efecto se mande librar el despacho ordinario p.

q. Remitan los Autos citados las partes, y p. a. ellos -  
V. S. Y. Suplico q. habiendome p. presentado en grado con el poder q. acompaño, se sirva admitir la apelac. n. q. interpongo, y mandar se libere el despacho p. a. q. se remitan los Autos en la forma pedida en jur. a. q. imploro sin ser de malicia &c.

Vian. Vallejo

Man. Suarez Ferr



Publica Lima octu. 16. de 1824

Por presentarse el poderdante  
en el despacho de correos  
ponde y del suer xami-  
faly auto citadas las des

J. Salazar

des. en 17 de octo



P. N. No. Político de

S.º Frago Amagras de Jure. a Nov. 12.º de 1827.

Ma. Ilustrísima Corte Superior de Distrito Judicial  
del Departam.º

Con Jha. 17.º de Abri. del pres. Año. sea Me-  
vido en este Juy. la Superior C. de Ménoia. Ilu-  
trísima en la q. ha ordenado remitir los Autos  
q. Mayo Beliz, asequido contra la Noticia onra-  
da, de D.º Liverato Mora, D.º Graviel Calderon, Pe-  
drox, y D.º Vicente Maguiri, Procurador Sindico;  
Actuales miembros de la Municipalidad de este Pue-  
blo; cullos Autos fueron remitid. a Ménoia. Ilu-  
trísima con Jha. del 26.º del pasado, y p.º con ducto del  
Correo. Este Juy.º esta satisfecho q. hallandose los  
dichos Autos en la Intendencia de esta Prov.º  
Mayo Beliz pidió traslado de ellos, con los que  
paso a era Capt.º sin conoim.º del S.º.º Intend.º y q.

p.<sup>ta</sup> esta razon sebio prescrito el referido Sindico  
adixiguian' adha. Capit.<sup>o</sup> con el obgeto de contestar  
ante el Tribun.<sup>o</sup> que fuere p.<sup>a</sup> ello citado; y es pro-  
bable; q.<sup>o</sup> cuando llego ya Delir havia requerido  
a este punto.

En vista de la superior Ord. de Venosia El  
tissima, el Refido D.<sup>o</sup> Livorato Mora. a contestad  
q.<sup>o</sup> ovedere como deve, y q.<sup>o</sup> es historio allanar gra-  
mente enfermo; el Refido D.<sup>o</sup> Graviel Calderon  
contestar ovedere del mismo modo; y q.<sup>o</sup> es probab-  
ayarse en el serop.<sup>o</sup> dem actual destino. El Sindico  
Vicente Maguai. agregado ya de era Capit.<sup>o</sup> bierd.  
q.<sup>o</sup> alli nada podia aver estandohaca, la parte  
contraria; Pero haviondole hecho saber p.<sup>a</sup> este  
Jug.<sup>o</sup> la sup.<sup>o</sup> Ord. y q.<sup>o</sup> ya los autos fueron  
pidid.<sup>o</sup> al S.<sup>o</sup> Jentend.<sup>o</sup> y sean permitid.<sup>o</sup>; a conte-  
tado q.<sup>o</sup> ovedere en todas sus partes y q.<sup>o</sup> como he-  
derado q.<sup>o</sup> es de esta Municipalidad, marcha en  
esta Aha. p.<sup>a</sup> era Capital, adan el pleno de-  
do alas Supediesi Providenc. de Venosia  
Lutrinima, no obstante de la suma falta  
q.<sup>o</sup> hare el referido Sindico en el que se present

Todo lo q. pone este Aug. en Conocim. de esa  
Superioridad, y a el efecto lo firmaa. <sup>no</sup> Dtos. S. S.

D. M. P. a. V. S. Y.

Jose Anselmo Zupidea

Licenciado Morada

Previsor


Gabriel Calderon  
Previsor

Vicente Mayuiza  
S. Y.

Lima a v. de 19 de 1827

El  
Fachero  
Barriles  
Embocada

Rembido con lo de su materia: entreguen  
se ala parte apelante p. d. exprese  
agravios; y sin perjuicio de esta provid.  
Vese la Carta orden q. corresponde al  
Jefe a quo p. d. devuelva el despacho  
diligenciado; previniendo se defienda me  
ce no evite semejantes omisiones

 3 Salazar En el mes

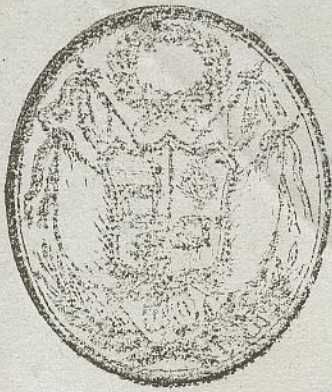
mo dia selafha. de la pnoind. ala  
buebra, gise saber su contenido, ad.  
Utter. Sineser Fern. Por. de q. Cortifia

Inanes Inve

Salazar

Libro de la corte  
om. en do de do. y f  
se entrega a la pte

Salazar



44 Pite des

Des reales  
**REPUBLICA PERUANA** días a  
**Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE** termin

1821 Y 1822

no yer el

70

Amo Son

Manuel Suarez Fernandez en nra a Doña Olago Veliz.  
en auto con Sr. D. Vicente Magariñe me atropel-  
tos y otras ordenes digo: que yo a expensas  
agoravos segun los autos y no se han podido  
reputacion por embargos al Hogar de mi  
parte; por tanto =

Al V. S. suplico se sirva concederme diez dias de termino  
para sea el primero q. solicite en just. a

Man. Suarez Fernandez

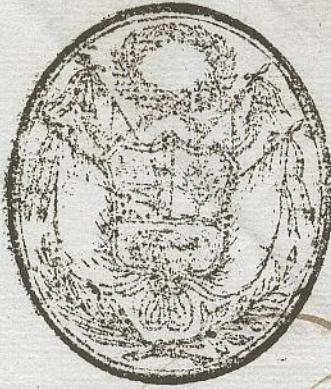
Publ. Linné Nov. 20 de 1827

Sci

J. Salazar



49. *Don* *Agustín* *comand*  
*Un Cuartillo*  
*et Prop. com*



**REPUBLICA PERUANA.**  
**SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE**  
**1827. Y 1828.**

*Monsr*

*Abto Juan Lamon. de Penasco Vicente*

*Mayoria, en los años con Olayo Pelis*  
*sobre incultas Dijo. Que los de la ma-*  
*tenia los dio el Pro. Suam p*

*expresada Aguardios, y no habiendo lo*  
*verificado sin embargo el vital.*

*Tiempo que retiene el Proceso. Cont.*

*A. V. S. J. sup. se mira mandan que*  
*el Pro. en el día sea apron. con*  
*forme a lo pido sup. Costas y se*

*Abto Lamon*  
*CO*

Publica Dec. 6. de 1824

REPUBLICA PERUANA

SELO CANTO PARA LOS AÑOS DE

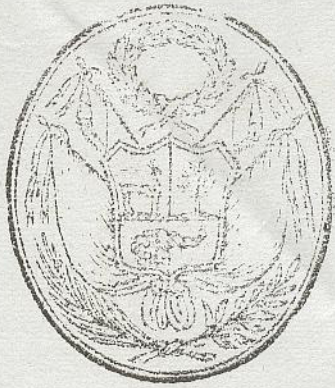
1827 Y 1828



Sea apremiado

 Salazar  


*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



46. Pide ocho dias y  
Dos reales es el 20

REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Atento

Man. Suarez Fernandez en mé de Cargo de  
lin en autos con vicente Maguani su inmul-  
to y otras ordenes d'igo: que p.<sup>a</sup> exprese agra-  
vio de qui los autos y no sean podid repantar  
por embarcos al abogado de mi par; por tanto

A. V. S. sup.<sup>o</sup> se sirva conceder ocho dias de camino  
por ser el seguro y solicito en just.<sup>a</sup> de

Man. Suarez Fernandez

Pub. ca Lima y di. 2.º de set 1827.

Cuatro

3